



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 1 de 10

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro, Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024, para el establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. JESUS GABRIEL AGUILAR HERRERA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0005, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO CDMX/AAO/DGG/1699/2024, SIGNADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, MARIANA RODRIGUEZ MIER Y TERÁN POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO PARA CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)

2.- Siendo las dieciocho horas con cero minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietaria del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia nombrando a los [REDACTED] y [REDACTED] mismos que se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2665/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2024, de la Jefatura de Unidad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 2 de 10

Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimientos [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "productos de limpieza x111", ubicado en Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro productos de limpieza, superficie 13.128 m² cuyo estatus a la fecha es: cerrado-autorizado (no integro expediente).
- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED], folio [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", ubicado en Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro reparación de motocicletas, superficie 13.128 m² cuyo estatus a la fecha es: cerrado autorizado. (no integro expediente)

5.- Con fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro** se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, al que le recayó el número de folio 2766, signado por el [REDACTED] quien se ostentó como arrendatario del inmueble verificado, escrito al que le recayó el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1334/2024**, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual **SE PREVINO** al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, su interés jurídico y/o legítimo, a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendría por no presentado su escrito de observaciones, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

6.- Con fecha **trece de junio de dos mil veinticuatro** esta autoridad emitió el Acuerdo de Visita de Verificación Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1483/2024**, con la finalidad de verificar lo siguiente:

- I. SEÑALAR SI SE OBSERVA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLER DE MOTOS Y/O LISTA DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.
- II. SEÑALAR SI SE OBSERVAN MOTOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y SI A ESTAS SE LES ESTABAN REALIZANDO REPARACIONES.
- III. SEÑALAR SI SE ADVIERTE ÚNICAMENTE USO DE CASA HABITACIÓN.

Visita que se llevó a cabo el día **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, cuyos resultados se asentaron en el acta de visita de verificación complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024**, con número de orden **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/041/2024**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 3 de 10

7.- Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro se emitió acuerdo de efectivo apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1484/2024, mediante el cual se le hizo de conocimiento al [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, que se hizo EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el acuerdo de prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1334/2024 en sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; toda vez que omitió exhibir la documental legal e idónea en original y/o copia certificada con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento visitado. El acuerdo en mención fue notificado el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 4 de 10

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024** para el **establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE ORDENADO OBSERVO DEL EXTERIOR UNA PUERTA COLOR ROSA Y UN LETRERO DE TALLER DE MOTOS AL LLEGAR ME RECIBE LA [REDACTED] CON CARÁCTER DE PROPIETARIA MISMA QUE ME PERMITE EL ACCESO Y CUENTA CON UN ÁREA DE TRABAJOS Y DOS CUARTOS PEQUEÑOS DE HERRAMIENTAS EN TRECE METROS CUADRADOS CONFORME A LO SOLICITADO EN OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA 1), 2), 3), 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS, 4) 13 M² TRECE METROS CUADRADOS, 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA CON SEÑALES, 7) NO HAY ENSERES, 8) UN EXTINTOR DE 6 KG CON CARGA VIGENTE, 9) SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD, 10) NO HAY RUIDO AL EXTERIOR, 11) SI PERMITE EL DECESO, 12) A) SI CUENTA CON HORARIO, B) SI CUENTA CON CROQUIS, C) SI CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR, D) CUATRO PERSONAS AL INTERIOR, 13) NO CUENTA CON 911, 14) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO. " (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado quien se ostenta como encargado, manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO, TERESA MERILES MUNGUIA" (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NINGUNA" (SIC)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 5 de 10

IV.- De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/041/2024** emitida en atención al acuerdo de visita complementaria número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1483/2024**, ejecutada por el [REDACTED] en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se desprenden las siguientes observaciones:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“TESTADO”

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE ORDENADO OBSERVO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN TIENE LA PUERTA CERRADA AL TOCAR ME RECIBE LA C. TERESA MARILES MUNGUIA LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO DOS CUBICULOS UNO DE ELLOS VACIO Y EL OTRO CAJAS DE HUEVO NO HAY ACTIVIDAD AL MOMENTO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA ORDEN SE OBSERVA: 1. AL MOMENTO NO HAY OPERACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO, NO SE OBSERVA LISTA DE PRECIOS, NO SERVICIOS, SE ENCUENTRA CERRADO. 2. AL MOMENTO NO SE OBSERVA MOTOS AL INTERIOR NO HAY REPARACIONES. 3. EL USO ES DE CASA HABITACIÓN” (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“ME RESERVO MIS DERECHOS TERESA MARILES MUNGUÍA”

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“NO HAY PERSONA ALGUNA QUE FUNJA COMO TESTIGO”

V.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 6 de 10

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2024**, recibido en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimientos [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2019, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "productos de limpieza x11", ubicado en Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro productos de limpieza, superficie 13.128 m² cuyo estatus a la fecha es: cerrado-autorizado (no integro expediente).*
- *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", ubicado en Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro reparación de motocicletas, superficie 13.128 m² cuyo estatus a la fecha es: cerrado autorizado. (no integro expediente)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VII.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, si bien es cierto al momento de llevar a cabo la visita de verificación administrativa se advirtió lo siguiente:

"...CUENTA CON ÁREA DE TRABAJO Y DOS CUARTOS PEQUEÑOS DE HERRAMIENTAS EN TRECE METROS CUADRADOS..."





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 7 de 10

No menos cierto es que durante la sustanciación del presente procedimiento; esta autoridad actuando bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, contemplados en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, tomó en consideración las manifestaciones realizadas por el [REDACTED] en su escrito de observaciones presentado en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual exhibe la CARTA COMPROMISO signada por el mismo, mediante la cual hace de conocimiento el CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, toda vez que no cuenta con la economía para poder seguir pagando la renta y de igual manera no puede pagar todos los documentos del taller de motos OMG, con giro de taller de reparación de motos ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, motivo por el cual; esta autoridad emitió el Acuerdo de Visita de Verificación Complementaria número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1483/2024, con la finalidad de corroborar la inexistencia de dicho establecimiento mercantil, visita en la cual el servidor público responsable asentó lo siguiente:

"...DONDE OBSERVO DOS CUBÍCULOS UNO DE ELLOS VACIO Y EL OTRO CAJAS DE HUEVO NO HAY ACTIVIDAD AL MOMENTO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA ORDEN SE OBSERVA: 1. AL MOMENTO NO HAY OPERACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO, NO SE OBSERVA MOTOS AL INTERIOR, NO HAY REPARACIONES. 3. EL USO ES DE CASA HABITACIÓN ..."
(SIC)

En consecuencia, visto el contenido del acta de visita de verificación complementaria con número de orden AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/041/2024 se acredita que no existe materia por calificar, toda vez que el inmueble verificado previamente identificado como establecimiento mercantil denominado taller de motos OMG, con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México NO REALIZA ACTIVIDADES COMERCIALES A LA FECHA POR LO QUE ES PROCEDENTE ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

VIII. No pasa desapercibido para esta autoridad que de la búsqueda realizada en los archivos de esta alcaldía a efecto de mejor proveer en el presente procedimiento encontró un *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento* [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021, a nombre de, para el establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", ubicado en Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro reparación de motocicletas, superficie 13.128 m² el cual ya no se encuentra operando, tal como se advierte en la visita de verificación complementaria AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/041/2024, por lo que de conformidad con el **Artículo 40 fracción III** que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 8 de 10

Se le APERCIBE al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE a ingresar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos (SIAPEM) la correspondiente suspensión temporal o cese definitivo de actividades; toda vez que ya no existe actividad mercantil en dicho inmueble.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación y Acta de Visita de Verificación Complementaria para el **establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** toda vez que no se encuentra realizando operaciones comerciales.

SEGUNDO.- Se APERCIBE al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR a ingresar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos (SIAPEM) la correspondiente suspensión temporal o cese definitivo de actividades; del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, clave del establecimiento [REDACTED], folio [REDACTED] toda vez que ya no existe actividad mercantil en dicho inmueble.

TERCERO. - Al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil denominado "TALLER DE MOTOS OMG", con giro de taller de reparación automotriz, ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble visitado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Página 9 de 10

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el inmueble ubicado en calle Carlos Dolci, número 1, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés se establece el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, **22 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2024**, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 23 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro se establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; **15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta



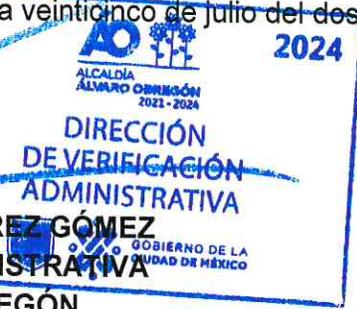


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-831/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/349/2024

Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

[Firma manuscrita en azul]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/pms

